



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO CENTRO DE SERVICIOS
JUDICIALES JUZGADO 2° PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN JOSE
DEL GUAVIARE TEL.: 098 5840078 -CODIGO: 950014089-002

*San José del Guaviare, Guaviare cuatro (4) de MARZO
de dos mil VEINTIUNO (2021).*

*Auto de sustanciación No186
RESOLUCION DE CONTRATO
Radicado 2016-00139*

Autorizar a la abogada LAURA NATALIA DIAZ MORENO,
para que revise, a nombre de la entidad BANCO
AGRARIO DE COLOMBIA, el presente proceso.

Por el centro de servicios se registrará el ingreso al
palacio de justicia, de la apoderada judicial a fin de
ponerle a disposición el expediente, suministrándole
copia de los folios requeridos, previa cancelación de su
importe.

NOTIFIQUESE

El juez

GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO CENTRO DE SERVICIOS
JUDICIALES JUZGADO 2° PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN JOSE
DEL GUAVIARE TEL.: 098 5840078 -CODIGO: 950014089-002

*San José del Guaviare, Guaviare cuatro (4) de MARZO
de dos mil VEINTIUNO (2021).*

Radicado 2019-00137

PERTENENCIA.

Auto de sustanciación No184

*Para llevar a cabo la audiencia inicial se señala la hora
de las 3.00 p.m. del viernes 23 de abril del presente
año*

Cítese a las partes a la audiencia virtual.

NOTIFIQUESE

El juez

GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO CENTRO DE SERVICIOS
JUDICIALES JUZGADO 2° PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN JOSE
DEL GUAVIARE TEL.: 098 5840078 -CODIGO: 950014089-002

*San José del Guaviare, Guaviare cuatro (4) de MARZO
de dos mil VEINTIUNO (2021).*

Auto interlocutorio No173
Pertenenencia
2019-00365

Revisada la demanda se observa que, en el auto admisorio de la misma, se indico como demandado al señor JUAN MANUEL GONZALEZ y demás personas, cuando el demandado corresponde a HERNANDO GONZALEZ VILLAMIZAR, lapsus que debe ser corregido.

También se observa que a la misma no se vinculo a la AERONAUTICA CIVIL, representado por JUAN CARLOS SALAZAR GOMEZ.

Por lo tanto, se
DISPONE

PRIMERO: CORREGIR el nombre del demandado indicando que la misma va dirigida en contra de HERNANDO GONZALEZ VILLAMIZAR.

SEGUNDO:VINCULAR como demandado a la AERONAUTICA CIVIL representado por JUAN CARLOS SALAZAR GOMEZ. O quien haga sus veces, entidad que una vez notificada debe correrse traslado de la demanda.

NOTIFIQUESE
El Juez

GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO CENTRO DE SERVICIOS
JUDICIALES JUZGADO 2° PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN JOSE
DEL GUAVIARE TEL.: 098 5840078 -CODIGO: 950014089-002

*San José del Guaviare, Guaviare cuatro (4) de MARZO
de dos mil VEINTIUNO (2021).*

Auto interlocutorio No 175.
2020-0216

Ejecutivo Hipotecario

En vista de que la apoderada judicial de la parte demandante en los términos del artículo 286 del CGP, ha solicitado la corrección del auto de mandamiento de pago en el numeral primero que hace relación al capital insoluto, por lo tanto, se

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR LA CORRECCION del auto de mandamiento de pago a solicitud de la parte demandante.

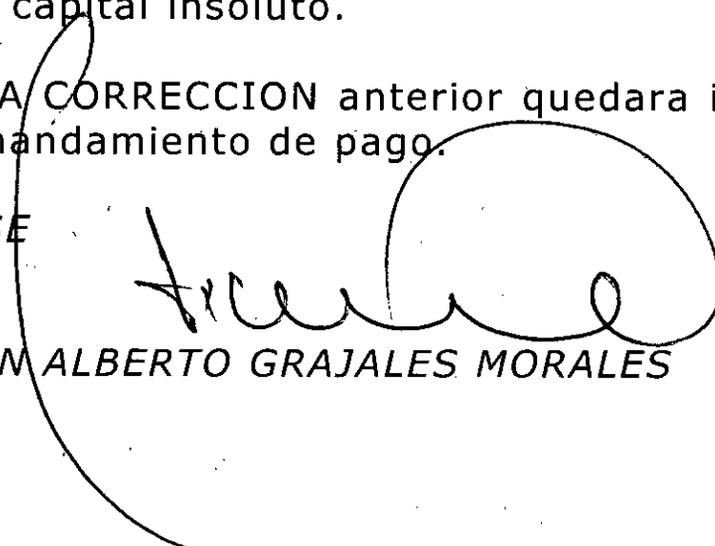
SEGUNDO: El numeral primero quedara de la siguiente manera:

Por la suma de **CIENTO OCHENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO CON CUATRO DIEZMILESIMAS UVR** (182348,0004 UVR) por concepto de capital insoluto.

TERCERO: LA CORRECCION anterior quedara insertada al auto de mandamiento de pago.

NOTIFIQUESE

El juez


GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES